

SECRETARÍA. -

A Despacho de la señora Juez, informándole que ha expirado el interregno dispuesto para que la parte demandante subsanara la demanda, el cual transcurrió entre los días **25, 26, 29, 30 y 31 de agosto de 2022**, término dentro del cual, allegó memorial. Sírvasse Proveer. Días inhábiles: 27 y 28 de agosto de 2021- Fin de semana-. Sírvasse proveer. Cartago, Valle, septiembre 01 de 2022.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), CINCO (5) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) .



República de Colombia

Referencia: **VERBAL DE DECLARACION DE EXISTENCIA, DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CIVIL DE HECHO** promovida por **CLARA ISABEL LEMOS TOBÓN** en calidad de heredera de MARCO ANTONIO LEMOS CHAVEZ contra **PAULA ANDREA RENDON AMAYA**

Radicación: 76-147-31-03-001-**2022-00090-00**
Auto: **1296**

Luego de revisado el expediente, se encuentra que por Auto No. 1207 adiado el 23 de agosto de 2022, este Juzgado decidió **"INADMITIR"** la demanda de la referencia por las razones otrora esgrimidas en el proveído citado, disponiendo en el mismo, un término de CINCO (5) DIAS para que el extremo activo de las diligencias subsanara las falencias descritas en aquel.

Prevía revisión del infolio de la referencia, se observa que la Gestora Judicial del extremo activo de esta demanda, subsanó los defectos endilgados al libelo demandatorio a través del proveído precitado, y en este orden de ideas, la demanda y su respectiva subsanación se allanan a las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del Compendio General Procesal; por tanto, habrá de declararse su admisión, suministrándole a aquella el trámite procedimental contentivo en la disposición normativa antes citada; tal como se dispondrá en la parte resolutiva de este proveído.

De otro lado, se encuentra que el extremo activo solicitó medida cautelar consistente en la inscripción de la demanda en el certificado de tradición correspondiente a los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias número 290-176049 Y 375-57404 de propiedad de la demandada PAULA ANDREA RENDON AMAYA. Por lo tanto, se accederá al decreto de la medida de inscripción de la demanda en el bien citado, previo a prestar la caución respectiva de que trata el art. 590 numeral 2 del C.G.P. que se fija en el valor de **\$40'000.000**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la presente demanda sobre **VERBAL DE DECLARACION DE EXISTENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CIVIL DE HECHO** propuesto por la señora **CLARA ISABEL LEMOS TOBÓN** actuando en calidad de heredera del señor **MARCO ANTONIO LEMOS CHAVEZ** a través de apoderada Judicial, en contra de la señora **PAULA ANDREA RENDON AMAYA** en nombre propio y como representante de su menor hijo **NICOLAS LEMOS RENDON**; los señores **MATEO LEMOS RENDON, ESTEBAN LEMOS QUINTERO, CAMILO LEMOS GIRALDO** en calidad de herederos del señor **MARCO ANTONIO LEMOS CHAVEZ**, y **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **MARCO ANTONIO LEMOS CHAVEZ**.

Segundo. - IMPARTASE a este proceso el trámite dispuesto en los artículos 368 y siguientes del C. G. del P.

Tercero. - CÓRRASELE traslado de la demanda y sus anexos a los demandados por conducto de sus representantes legales o quien haga sus veces, para que dentro del término de **VEINTE (20) DÍAS**, contados a partir del día siguiente a la notificación que de este auto se le efectúe, se pronuncien sobre la misma, si a bien lo tienen (C.G.P., Art. 369).

Cuarto. - ORDENASE el **EMPLAZAMIENTO** de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARCO ANTONIO LEMOS CHAVEZ**, en la forma y términos que establece el artículo 108 del Código General Procesal, y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, es decir, se realizará mediante la inclusión del nombre de la persona emplazada, las partes, la clase de proceso y el juzgado que lo requiere, en el "Registro de Personas Emplazadas", sin necesidad de publicación en un medio escrito. Para tal fin, una vez ejecutoriado el presente proveído, pase a Secretaría nuevamente, a fin de que se realice la publicación aquí dispuesta.

Quinto. - SEÑALASE a cargo de la parte demandante la suma por valor de **\$40'000.000.00**, como la respectiva **"CAUCIÓN"** que deberá acreditar a través de una Póliza Judicial, según lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

A.p.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Cartago - Valle, **6 DE SEPTIEMBRE DE 2022**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO de la fecha, a las partes
intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

Firmado Por:
Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f28e67b51964108538d6719d0788fcde9e500438d99fbc547835a95c081ada4e**

Documento generado en 05/09/2022 12:57:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>